

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2014

OBRA SOCIAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCIÓN N° 032 -CGP- 2014.-
San Juan, 09 de Mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 704-00173/2014, registro de Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 1504-I-2014, por la que se aprueban los convenios suscriptos entre la Dirección de Obras Social (DOS) y "Colegio Médico de San Juan," "Asociación de Clínicas y Sanatorios y Hospitales Privados de San Juan", y "Asociación Médica Domingo Faustino Sarmiento" (La Institución).

Que el Convenio tiene por objeto que la "Institución" brinde a través de sus asociados (profesionales de la salud) prestaciones de servicios médicos asistenciales que le fueran requeridos por los afiliados de la DOS o aquellos beneficiarios de coberturas médicas que tengan convenio con la DOS.

Que asimismo determina los requisitos y modalidades que refieren a la prestación del servicio a los afiliados de la DOS, como asimismo instrumentación de las facturaciones, forma y plazo en que corresponde su presentación.

Que la naturaleza del Convenio tiene como premisa que la prestación de los servicios médicos asistenciales por parte de los "prestadores" nucleados en la "institución", se asume como un servicio esencial resguardado constitucionalmente.

Que la Cláusula N° 14° que establece el mecanismo de liquidación de los valores pactados fue verificada por Delegación Fiscal, quien procede a transcribir la misma en su totalidad. Analizada en su contexto, advierte que el párrafo cuarto que a continuación transcribe dice: La Institución es la única responsable del pago de los prestadores, una vez abonados por la DOS. En caso de imposibilidad de esta o inconvenientes que dilaten el cumplimiento de obligaciones que surgen de este acuerdo de parte de la Institución, podrá la DOS asumir estos compromisos con los prestadores y luego repetir contra la Institución en el caso que corresponda. Expresa con acierto Delegación Fiscal que se está en presencia de una repetición de pago lo que ocasiona al Estado un perjuicio fiscal, ya que se paga dos veces el mismo concepto.

Que la Obra Social Provincia ha firmado un Convenio de prestación con una persona jurídica determinada denominada "La Institución", quien representa ante aquella la DOS., a sus asociados "los prestadores del servicio" Efectivamente como expresa el primer párrafo del extremo controvertido de la cláusula en análisis La Institución es la única responsable del pago a los prestadores. Toda vez que es el sujeto obligado contraparte del Convenio. Si la DOS cumplió con su obligación para con ésta abonando la correspondiente liquidación de los valores pactados, en modo alguno procede que por inconvenientes y/o imposibilidades de cualquier índole que fuere que imposibiliten a la Institución a abonar a sus asociados, proceda la DOS a hacerse cargo de asumir aquellos compromisos con los prestadores, que no le compete puesto que no es deudora de aquellos sino tan solo de la Institución. De cumplirse con tal cometido incurriría en un pago indebido. En efecto el art. 791° Capítulo VIII del Código Civil De lo dado en pago de lo que se debe Expresa: No habrá error esencial, ni se puede repetir lo que se hubiese pagado, entre otras causales la pertinente al caso que nos ocupa "Cuando con pleno conocimiento se hubiere pagado la deuda de otro".

Que no obstante ello, es necesario continuar con el análisis del párrafo quinto de la Cláusula 14º del Convenio en estudio, la que expresa: "En caso de mora en el pago por parte de la DOS o incumplimiento de obligaciones a su cargo, previa intimación por el término de 30 días corridos por parte de La Institución, esta última podrá a su opción, continuar con atención normal, exigir el cumplimiento por la vía que considere apropiada, o en su caso suspender el crédito y atender por el sistema de reintegro a valores vigentes convenidos con la DOS".

Que el presente contrato tiene por objeto que la Institución a través de sus asociados, "Los Prestadores", brinde aquellas prestaciones de servicios médicos asistenciales que puedan ser requeridas por los afiliados de la DOS, conforme a las modalidades y características establecidas para cada prestación convenida conforme a la normativa de la DOS. Asumiendo ambas partes que la prestación de estos servicios asistenciales por parte de los Prestadores es un servicio esencial resguardado constitucionalmente y se brinda a todos los afiliados a la DOS, que estén en condiciones de recibirlo.

Que sin olvidar la naturaleza y objeto de los presentes convenios que trata de facilitar el acceso a un servicio esencial de la salud a sus afiliados, es preciso tener en cuenta que los afiliados sostienen el sistema con sus aportes compulsivos, demandando con toda justicia la consiguiente contraprestación, que también lo hace el Estado con su contribución Patronal y como correlato se paga a los prestadores privados en todo el espectro de la atención de la salud.

Que con las contribuciones patronales y los aportes compulsivos de los afiliados, estos no deben ver interrumpida, obstruida, cuando no anulada la atención de su salud por problemas financieros o administrativos que nada tienen que ver con la esencia y fundamento moral del servicio.

Que por ende no se puede consignar una cláusula que permita que los Prestadores exijan el pago a los afiliados, quienes luego deben iniciar un trámite para el reintegro, únicamente lo que cuenten con recursos suficientes como para afrontar los costos de la prestación de los servicios, siendo que efectuó los aportes en forma compulsiva. No se puede permitir el despropósito de que quien paga, no goce de un servicio esencial que hace al derecho humano, básico de atención de la salud o se vea obligado por no tener recursos, a asistir al hospital público coartándosele el derecho a recibir la cobertura asistencial que le compete a la DOS.

Que ese organismo de control interpreta que el presente párrafo atenta no solo contra el objeto y naturaleza de los presentes convenios, sino contra la finalidad y objeto de la Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan establecido en la Ley N° 4680 sus modificatorias y la Ley N° 8242. Máxime si se tiene en cuenta que la DOS esta bajo la tutela y jurisdicción del Ministerio de Salud Pública, estando en vigencia el estado de emergencia de la Salud Pública impuesto por la Ley 7459, Ley 7668 y sus prórrogas.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 1504-I-2014, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que 102, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 028-14 y en fs. 104, el Departamento de Auditoría en Informe N° 020-14.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1504-I-2014, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCIÓN N° 039-CGP- 2014.-
San Juan, 02 de Junio de 2014

VISTO:

El Expediente N° 800-2955-12, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección de Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 3128-I-2014, solicitando a la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe.

Que las actuaciones son iniciadas por la Sra Patricia Myriam Olivera de Corado, con fecha 16 de abril de 2012, comunicando al Director de la Junta de Reconocimientos Médicos el motivo por el que no se encontraba en su domicilio cuando fueron los médicos al control de Carta Médica, manifestando que ese día 12 de abril de 2012 había fallecido su señora madre, adjuntando fotocopia de Certificado de Defunción. En dicho certificado consta como fecha del deceso el día 12 de abril de 2012.

Que con fecha 24 de abril de 2012, la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos informa al titular de la Obra Social Provincia que procedió a realizar control domiciliario a la citada agente con fecha 12 de abril de 2012, expresando que no se encontraba en su domicilio motivo por el cual dejan sin efecto la Carta Médica N° 8679 serie "C" de fecha 10 de abril de 2012. Expresa que el descargo de parte del interesado debe ser formulado ante autoridades respectivas del area donde la agente desempeña sus funciones, quienes a su criterio son responsables de dar curso o no a lo planteado, lo manifestado es a los efectos de establecer que dicha Dirección tiene como función auditar al agente desde el punto de vista médico.

Que conforme intervención de División Personal de la DOS, la Sra. Olivera se encontraba con Carta Médica desde el 10 de abril de 2012, la que se le otorgó 30 días por Artículo 16° de la Ley 6698, acompañándose en fojas 06 fotocopia de la Carta Médica.

Que con fecha 04 de junio de 2012, el Servicio Jurídico de la repartición solicita se remitan las actuaciones a la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos, con objeto de evacuar dudas respecto a competencias de ambas reparticiones en cuanto a resolver los descargos de la agente.

Que a lo expresado precedentemente, la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos en fecha 25 de julio de 2012 responde sosteniendo lo manifestado el 24 de abril de 2012 fecha en que comunicó el alta médica, "...el descargo, motivado por el control domiciliario deberá ser presentado ante las autoridades respectivas del área donde desempeña sus funciones, al Jefe de Personal si lo hubiere o bien al responsable directo".

Que se advierte que recién en fecha 06 de agosto de 2012, el Servicio Jurídico de la DOS dispone que se notifique a través del área de Personal a la Sra. Olivera para que realice los descargos, dando un plazo de 05 días luego de notificada. Notificación que según se desprende de fojas 15 fue realizada el día 13 de agosto de 2012, llama la atención que se le requiera efectuar los descargos cuando la agente ya lo había hecho y era de conocimiento de la repartición, ya que tal extremo constaba en las actuaciones de marras, es por ello que la agente ratifica el descargo ya realizado y agrega nuevamente constancia de defunción.

C.P.V. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

Que no obstante lo sostenido por la Dirección de Reconocimientos y Control Médico en sus intervenciones las que se han expresado en párrafos precedentes, el Servicio Jurídico de DOS insiste en que se expida dicha Dirección en forma definitiva, este organismo ratifica su función.

Que luego de todas las instancias mencionadas, la Jefatura de Personal de la DOS informa a solicitud del Jefe de Departamento Administrativo, las medidas disciplinarias que la agente Sra. Olivera tiene registrado en su legajo y comunica a su vez que ha incurrido en inasistencias desde el 12 de abril del 2012 al 09 de mayo de 2012 motivado por el levantamiento de la Carta Médica.

Que de todo lo actuado hasta el informe de personal precedentemente mencionado, y de las constancias que obran en el Expediente, no se acredita que la agente haya sido notificada en legal forma del levantamiento de la Carta Médica.

Que del análisis llevado a cabo por la DOS y de la documentación obrante en el expediente la autoridad de la Obra Social, concluye en que procede el levantamiento total de la Carta Médica y la consecuencia que de ello deviene para la agente. Dicha conclusión se plasma en el acto administrativo dictado por el Sr. Interventor Resolución N° 2698-I- de fecha 15 de mayo de 2013 notificada en fecha 17 de mayo de 2013.

Que en el citado acto dispone justificar los 5 días hábiles de licencia por fallecimiento de familiar directo en primer grado, desde el 12 de abril al 18 de abril de 2012 y aplicar el descuento de haberes por los días no trabajados incluidos en lo que otrora fuera el periodo de la Carta Médica. Asimismo se detalla las sanciones que le corresponden en función de los días en que no asistió a trabajar disponiendo días de suspensión, 40 días si se suman los días mencionados en el título sanción del art. 2° de la norma.

Que por Resolución N° 3689-I-13 se ratifica la Resolución N° 2698-I-2014 y se aclara que el total de días a descontar son 52, 40 días de suspensión mas el descuento de 12 días de inasistencias que son los que motivaron la aplicación de los citados días de suspensión.

Llama la atención la manera en que se aplican las sanciones disciplinarias previstas por la ley 3816 y su Decreto reglamentario. Todas las sanciones juntas en un solo acto administrativo. De la lectura del régimen sancionatorio se desprende el escalonamiento en cuanto a la aplicación de sanciones, es por ello que hace una división en cuanto a la gravedad de las mismas, preventivas, correctivas, expulsivas, etc. Se debe concluir que se están aplicando en total en un sólo acto sancionatorio 40 días de suspensión, cuando el régimen sólo permite sancionar hasta 10 días de suspensión sin sumario administrativo, lo que a todas luces muestra una franca violación al procedimiento sancionatorio.

Que con fecha 13 de mayo de 2014 el Señor Interventor de la DOS dicta la Resolución N° 3128-I-2014, en la que dispone hacer lugar al reintegro de los días descontados por la Resolución N° 2698-I-13, en virtud de que la agente goza de tutela sindical y establece que una vez que pierda el fuero sindical los días que por este acto se reintegran deberán ser descontados.

Que según surge de documentación adjunta, el 05 de junio de 2013 el Sindicato de Empleados Públicos informa que la Sra. Olivera Patricia, es delegada electo el día 22 de mayo de 2013 hasta el 22 de mayo de 2015, dicha información es a los efectos de la tutela sindical Ley 23551 de Asociaciones Profesionales y Decreto Reglamentario N° 467/88.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

Continuación Resolución N° 039-CGP-2014 (Hoja N° 2)

Que se advierte que la Resolución 2698-I-2012, es dictada (15 de mayo de 2013) y notificada a la agente (17 de mayo de 2013) con anterioridad a la fecha de elecciones (22 de mayo de 2013), siendo el periodo injustificado por el organismo los días 19, 20, 23, 24, 25, 26,27, 30 de abril y 2, 3, 4 y 7 de mayo de 2012, faltas no justificadas que dieron origen a la sanción de suspensión dispuesta en la norma. Este organismo de control considera que la tutela sindical sólo abarca el periodo de suspensión (40 días) y consecuentemente el descuento de esos días, en razón de ello sólo procede el reintegro del monto resultante de los 40 días de suspensión.

Que lo manifestado precedentemente, se funda en las disposiciones previstas por la Ley 23551 de la tutela de la libertad sindical, específicamente art. 52° que expresa "Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente Ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía,....".

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 1° de la Resolución N° 3128-I-2014, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 98/99, han intervenido conjuntamente el Departamento Auditoría en Informe N° 026-14 y el Departamento Asuntos Legales en Informe N° 040-2014.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal al Artículo 1° de la Resolución N° 3128-I-2014 de la Dirección de Obra Social Provincia, por lo expuesto precedentemente, en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO DE CERERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA